

**MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO  
INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y  
PROLIFERACION DE ARMAS DESTRUCCION MASIVA-SAGRILAFT**



Aprobado por Asamblea de Accionistas:  
**Acta No. 51 del 10 de Junio de 2021**

Área de Aplicación: **CLARIOS DEL PACIFICO S.A.S.**  
Fecha: **Mayo de 2021**  
Elaboración: **Paulo Gil – Oficial de Cumplimiento**

## **Contenido**

1. Introducción.....	3
2. Alcance.....	4
3. Objetivo.....	4
4. Definiciones .....	5
5. Marco Legal .....	10
6. Elementos del SAGRILAFT .....	11
6.1 Diseño y aprobación .....	11
6.1.1 Política Antilavado De Activos, Contra Financiación Del Terrorismo y Contra Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva ALA/CFT/CFPADM .....	12
6.1.2.1 Mecanismos y Lineamientos para el Cumplimiento de la Política ALA/CFT/CFPADM .....	12
6.1.2.2 Conocimiento de Contrapartes (cliente y/o proveedor) .....	12
6.1.2.3 Vinculación Empleados .....	15
6.1.2.4 Actualización de información para clientes, empleados y proveedores.....	16
6.1.2.5 Consulta en Listas .....	16
6.1.2.6 Vinculación de Personas Expuestas Públicamente (PEP ´s) .....	17
6.1.2.7 Debida Diligencia .....	17
6.1.2.8 Debida Diligencia Intensificada.....	18
6.1.2.9 Manejo de Pagos .....	19
6.1.2.10 Transacciones con Activos Virtuales .....	19
6.1.2.11 Cumplimiento y Buenas Prácticas Empresariales .....	19
6.2. Auditoria y Cumplimiento .....	19
6.3 Divulgación y Capacitación .....	19
6.4. Estructura Organizacional del SAGRILAFT .....	20
6.4.1. Asignación de Responsabilidades .....	20
6.4.1.1 Junta Directiva.....	20
6.4.1.2. Representante Legal .....	21
6.4.1.3. Oficial de Cumplimiento .....	21
6.4.1.4. Líderes de Procesos .....	22
6.4.1.5 Todos los Colaboradores.....	22

6.5. Órganos de Control.....	23
6.5.1. Control Interno.....	23
6.5.2 Revisoría Fiscal.....	23
7. Etapas del SAGRILAFT .....	24
7.1 Identificación de riesgos.....	24
7.2 Medición de riesgos .....	24
7.3 Control de riesgos .....	24
7.4 Monitoreo del riesgo .....	25
8. Segmentación de los factores de riesgo .....	26
9. Señales de alerta .....	26
10. Documentación .....	27
11. Reportes Internos y Externos .....	27
11.1 Reportes internos.....	27
11.2 Reportes externos .....	27
12. Régimen Sancionatorio .....	28
13. Documentos relacionados con el presente programa de Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva .....	29

## 1. Introducción

**CLARIOS DEL PACIFICO S.A.S.**, en adelante "**CLARIOS**", es una empresa cuyo objeto social exclusivo realizar, en calidad de usuario industrial de bienes y servicios permanente, la fabricación, ensamble, la importación, la venta, distribución por cuenta propia o en representación de terceros de materias primas transformadas o no, de toda clase de partes, componentes o conjuntos completos de plástico, pilas y baterías eléctricas, baterías o acumuladores de plomo ácido, estacionarias, industriales y de moto, repuestos, aceites, lubricantes para vehículos automotores, llantas, neumáticos accesorios en general para los mismos, de equipos y maquinaria de fabricación nacional o importados. La Compañía tiene como principal cliente a Clarios Andina S.A.S., quien a su vez es su matriz o controlante. La Compañía se rige por los principios, valores y políticas del Grupo, dentro del marco de cumplimiento de todas las normas locales e internacionales que involucren todos los grupos de interés.

El diseño e implementación del Sistema se llevó a cabo con base en la Circular Externa No. 100-000006 expedida el 19 de agosto de 2016 por la Superintendencia de Sociedades de Colombia, y la cual modificó la Circular Básica Jurídica y fue actualizada conforme a la circular externa No. 100-000016 expedida el 24 de diciembre de 2020.

De acuerdo a la normatividad exigida para tal fin, **CLARIOS** adopta el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas Destrucción Masiva SAGRILAFT, con el objetivo de disponer políticas, mecanismos, procesos, procedimientos, metodologías y controles para que la Empresa se proteja de ser utilizada como instrumento por cualquier medio para dar apariencia de legalidad a activos derivados de actividades delictivas (lavado de activos) o para la canalización de recursos dirigidos a la realización de actividades terroristas (financiación del terrorismo).

Parte esencial de las políticas adoptadas por **CLARIOS** se basan en el cumplimiento estricto de las normas internas de la Empresa, por tanto la administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), en sus operaciones vigiladas, es de gran trascendencia para la Organización, ya que favorece al aseguramiento de la confianza de la contraparte (clientes, empleados, socios y proveedores) en los servicios prestados y blinda a la organización del impacto reputacional, entre otros.

Las políticas adoptadas mediante el presente manual permiten el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del sistema, las cuales se traducen en reglas y/o normas de conducta y procedimientos que orientan la actuación de la Empresa, sus Directivos, Empleados, Clientes, Proveedores y demás personal que integre o se relacione con **CLARIOS** y sus filiales, subordinadas o sucursales, por tanto, las mismas son de carácter obligatorio para todos los ya mencionados.

La implementación de dichas políticas estará a cargo del Oficial de cumplimiento quién a su vez ha presentado a la Junta Directiva de **CLARIOS** el manual para su aprobación.

A partir de la publicación del presente manual, se debe entender al SAGRILAFT, como una cultura, la cual se integra al Código de Ética y al Programa de Transparencia y Ética Empresarial, los cuales se antepone a cualquier otro tipo de política y meta de **CLARIOS**.

El Manual será actualizado, de acuerdo con las necesidades de la compañía y las novedades normativas y es de conocimiento general.

## 2. Alcance

El presente manual regirá a partir del momento de su emisión y publicación y está dirigido a los accionistas, miembros de la junta directiva, representante legal, empleados, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados con **CLARIOS**.

## 3. Objetivo

El objetivo primordial del presente manual del sistema de administración de riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva es generar controles, mecanismos, parámetros y procedimientos para diseñar un sistema de administración del riesgo LA/FT/FPADM, ajustado a la naturaleza de **CLARIOS**, cuya finalidad es asegurar que la organización, cuente con un sistema de administración del riesgo efectivo, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la Superintendencia de Sociedades, y normas complementarias, y que se constituya en una herramienta que apoye a la compañía en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y de esta forma, evitar que sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas, afectando su competitividad, productividad y perdurabilidad.

Con el propósito de realizar una adecuada gestión del riesgo LA/FT/FPADM se han establecido los siguientes mecanismos que permiten aplicar las políticas LA/FT/FPADM, de la siguiente manera:

- Conocer a las contrapartes actuales y potenciales, mediante la preservación de los controles implementados por **CLARIOS** con el fin de lograr la toma de decisiones debida y suficientemente informadas; teniendo en cuenta el estricto cumplimiento de las políticas definidas por la Compañía en el presente manual SAGRILAFT.
- Adoptar un sistema centralizado en la región de vinculación y administración de cada una de las contrapartes que permita mayor control del proceso y actualización de información de esas contrapartes.
- Diseñar e implementar la estructura de monitoreo, identificación, análisis y detección de operaciones inusuales frente a las diferentes tipologías de LA/FT/FPADM, que permita el reporte oportuno y eficaz a las autoridades competentes y como medida de control y administración del riesgo vinculado a LA/FT/FPADM.
- Crear canales e instancias de consulta y reportes a través de los comités internos que se instauren para los empleados, para lograr el cumplimiento de las normas contenidas en el presente manual, a través del oficial de cumplimiento.

- Ampliar, desarrollar y ajustar las herramientas tecnológicas con las que hoy cuenta la compañía para efectos de lograr extracción y actualización de información que permita la prevención, detección y administración del riesgo LA/FT/FPADM.
- Implementar en los procesos de vinculación y seguimiento relacionados con las contrapartes, un mecanismo de trazabilidad, para ampliar el control y administración de las políticas del presente manual.
- Desarrollar programas de capacitación internos con el fin de lograr el conocimiento, manejo y aplicación de las políticas contra el LA/FT/FPADM.
- Implementar políticas de sanciones y correctivos por el incumplimiento de las políticas y los procedimientos dispuestos en el presente manual.
- Llevar a cabo la conservación de registros y documentos de las contrapartes.

La base de los mecanismos para el control de lavado de activos, financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva es la consulta en listas restrictivas de todas las contrapartes al momento de su vinculación con **CLARIOS** y la actualización de la información conforme a lo establecido en los procedimientos de internos de la compañía para la vinculación de contrapartes.

#### 4. Definiciones

Para efectos del presente manual, se definen los siguientes términos, los que podrán ser usados en singular o plural y que se constituyen en la terminología propia del sistema de administración de riesgo para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, en adelante "el Sistema".

**Activo Virtual:** Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

**Activos:** Es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.

**Área Geográfica:** Es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.

**AROS:** Ausencia de reporte de Operación Sospechosa. En caso de que transcurra un trimestre sin que la Empresa Obligada realice un reporte ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de "ausencia de reporte de Operación Sospechosa" o "Aros" ante el SIREL, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.

**Beneficiario final:** Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son beneficiarios finales de la persona jurídica los siguientes:

- a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
- b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
- c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son beneficiarios finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- (i) Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- (ii) Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- (iii) Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
- (iv) Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

**Contraparte:** Es cualquier persona natural o jurídica con la que la empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de productos de la empresa.

**Control del riesgo de LA/FT/FPADM:** Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realice la compañía.

**Debida Diligencia:** Es el proceso mediante el cual la compañía adopta medidas para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, y productos y el volumen de sus transacciones.

**Debida Diligencia Intensificada:** Es el proceso mediante el cual la compañía adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.

**Empresa:** Es la sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades.

**Empresa Obligada:** es la Empresa que debe dar cumplimiento a lo previsto en el Capítulo X y que se encuentran listadas en el numeral 4 de dicho capítulo.

**Financiación del Terrorismo FT:** Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal.

**Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

**Factores de Riesgo LA/FT/FPADM:** Son los posibles elementos o causas generadoras del riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier empresa obligada. La Empresa Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las contrapartes, los productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

**GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional):** Organismo intergubernamental constituido en 1989, que tiene como propósito desarrollar y promover políticas y medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Emitió “las recomendaciones” para el control del lavado de activos y la financiación de la actividad terrorista.

**GAFILAT:** es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.

**Ingresos Totales:** son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una empresa para el periodo sobre el que se informa.

De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de actividades ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son ingresos de actividades ordinarias) e ingresos financieros.

**Ingresos de Actividades Ordinarias:** Son aquellos que se generan en el curso de las actividades principales del negocio de la empresa.

**LA/FT/FPADM:** significa lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**Lavado de Activos o LA:** es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

**Listas Vinculantes:** son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las listas vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

**Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** es uno de los instrumentos que le permite a una empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los factores de riesgo LA/FT/FPADM identificados.

**Medidas Razonables:** son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la empresa obligada y su materialidad.

**Oficial de Cumplimiento:** Es la persona natural designada por la Empresa que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

**Operación Inusual:** es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de contraparte.

**Operación Sospechosa:** es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

**Personas Expuestas Políticamente (PEP):** Significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

**PEP de Organizaciones Internacionales:** Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

**PEP Extranjeras:** Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas:

- (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado;
- (ii) congresistas o parlamentarios;
- (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales;
- (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales;
- (v) embajadores;
- (vi) encargados de negocios;
- (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas;
- (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal;
- (ix) miembros de familias reales reinantes;
- (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y
- (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

**Política LA/FT/FPADM:** Son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

**Productos:** son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.

**Recomendaciones GAFI:** Son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento

denominado “Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”

**Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM:** Es el SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.

**Régimen de Medidas Mínimas:** Son las obligaciones en materia de autogestión y control del Riesgo LA/FT/FPADM, previstas en el numeral 8 del capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

**Riesgo LA/FT/FPADM:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

**Riesgo de Contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una contraparte.

**Riesgo legal:** Posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

**Riesgo operativo:** Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

**Riesgo Reputacional:** posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

**Riesgo inherente:** Nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

**Riesgo residual:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

**ROS:** Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

**Sistema de reporte en línea SIREL:** Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura.

**SAGRILAFT:** Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido por la Superintendencia de Sociedades.

**Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF):** es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

## **5. Marco Legal**

### **Normas internacionales**

Convención de Viena, Ente emisor Naciones Unidas, diciembre 19 de 1988. Regulación para promover la cooperación para hacer frente al tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas adoptando medidas necesarias de orden legislativo y administrativo de acuerdo con el ordenamiento jurídico de cada país miembro.

Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, ente emisor Naciones Unidas, 9 de diciembre de 1999. Establece como delitos todas las recaudaciones de fondos efectuadas con la finalidad de utilizarlos para causar muerte o lesiones corporales graves a una persona o a intimidar a una población u obligar a un gobierno a realizar algo o abstenerse de hacerlo.

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, ente emisor Naciones Unidas, 15 de noviembre de 2000, Mediante la cual se penalizan entre otros la participación en un grupo delictivo organizado, el blanqueo del producto del delito, la corrupción y se dictan medidas para combatir el blanqueo de dinero.

Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, 11 de diciembre de 2003, promover las medidas para combatir y prevenir la corrupción, facilitar la cooperación internacional para la lucha contra la corrupción.

Recomendaciones del GAFI, 49 recomendaciones efectuadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI, los países miembros deben implementarlas para identificar riesgos, luchar contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo y, aplicar medidas preventivas.

### **Constitución Política**

Artículos 6º, 123, 333 incisos 5º y 335.

### **Leyes**

- Ley 365 de 1997 por la cual se establecen normas tendientes a combatir la delincuencia organizada y se dictan otras disposiciones. Hace énfasis especial en la cancelación de la personería jurídica a las sociedades u organizaciones dedicadas al desarrollo de actividades delictivas, o en su defecto, al cierre de sus locales o establecimientos abiertos al público, además modificaciones al Código de Procedimiento Penal tendientes a la extinción de dominio, el tráfico de

estupefacientes, lavado de activos, extorsión, testaferrato y demás delitos contemplados en el Estatuto Nacional de Estupefacientes.

- Ley 526 de 1999 modificada por la ley 1121 de 2016, por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual tiene como objetivo general la detección, prevención y lucha contra el lavado de activos en todas las actividades económicas. Dicha entidad, ejerce un control sobre entidades privadas y del Estado, las cuales están obligadas a suministrar información que conduzca a detectar y tomar acciones mediante las autoridades competentes, en las operaciones determinadas como sospechosas. Adicionalmente podrá hacer seguimiento a capitales en el extranjero en coordinación con entidades de la misma naturaleza. Ley 599 de 2000 y Ley 600 de 2000.

- Leyes por medio de las cuales se expide el Código Penal Colombiano en los delitos contra el orden económico social.

- Ley 1121 de diciembre 29 de 2006, ley por medio de la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo. Contiene las principales modificaciones al artículo 102 del Decreto 663 de 1993 sobre la obligación y control a actividades delictivas y mecanismos de control, se modifica el artículo 105 del mismo Decreto sobre la reserva de la información reportada. Se modifica el artículo 43 de la Ley 190 de 1995 sobre las obligaciones y normas establecidas para las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y mercado libre de divisas y casinos o juegos de azar. Igualmente se modifica el artículo 3° de la Ley 526 de 1999 sobre las funciones de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), el artículo 4° de la misma ley sobre las funciones de la Dirección General, el artículo 8° de la misma ley sobre el manejo de información. Entre otros, el artículo 345 de la Ley 599 de 2000 sobre la financiación del terrorismo y administración de recursos con actividades terroristas, el artículo 323 de la misma Ley sobre Lavado de Activos incluyendo en el artículo las actividades terroristas dentro del concepto y el artículo 324 de la Ley 906 de 2004 sobre la exclusión de beneficios y subrogados resaltando que cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación del terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión.

## **Circular**

Circular Externa No. 100-0000016 expedida el 24 de diciembre de 2020, incorporada en la circular Básica Jurídica, capítulo X de la Superintendencia de Sociedades, Sistema de Autocontrol y Gestión del riesgo LA/FT/FPADM y el reporte obligatorio de información a la UIAF para el sector real.

## **6. Elementos del SAGRILAFT**

### **6.1 Diseño y aprobación**

El SAGRILAFT para **CLARIOS** está diseñado de acuerdo con la actividad y las características de la compañía y la organización. Para su eficiente, adecuado y oportuno funcionamiento, la Junta Directiva dispondrá de medidas operativas, económicas, físicas y tecnológicas.

Tanto la aprobación como las actualizaciones que surjan, deben ser presentadas por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento, las mismas deberán ser aprobadas por la Junta Directiva y constar en el acta de reunión correspondiente.

### **6.1.1 Política Antilavado De Activos, Contra Financiación Del Terrorismo y Contra Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva ALA/CFT/CFPADM**

Las políticas de **CLARIOS** están orientadas hacia la formación de una cultura organizacional que resalte la importancia de operar sobre un ambiente de control de riesgo de LA/FT/FPADM mediante el uso del buen criterio, la responsabilidad y la diligencia, actitudes que resultan indispensables para el mejor desempeño de la gestión del riesgo de LA/FT/FPADM.

Todos los empleados y directivos, principalmente aquellos que actúan en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones de la compañía, deberán conocer y aplicar a cabalidad los procedimientos establecidos en Sistema para la Administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva con el fin de garantizar su correcta aplicación que contribuya a la prevención operaciones inusuales y sospechosas.

La compañía establece los requerimientos apropiados para la vinculación y realización de operaciones con sus clientes, proveedores y/o contratistas y se abstendrá de celebrar operaciones con personas que no sean debidamente identificadas de acuerdo con lo establecido en el presente manual.

El sistema para la Administración del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de armas de destrucción masiva deberá implementarse, monitorearse y mejorarse con base en la normatividad legal vigente y estar acorde a las características de la compañía.

Todos los trabajadores y directivos de la compañía deben informar en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, los hechos que consideren vulneradoras de una correcta administración de Riesgo de LA/FT/FPADM

#### **6.1.2.1 Mecanismos y Lineamientos para el Cumplimiento de la Política ALA/CFT/CFPADM**

La política de **CLARIOS** es proteger a la empresa para que no sea utilizada para el lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva o alguna actividad conexas o delitos fuentes.

Nos abstendremos de vincular contrapartes o socios estratégicos que se encuentren en listas vinculantes.

#### **6.1.2.2 Conocimiento de Contrapartes (cliente y/o proveedor)**

El líder de cada proceso debe asegurar que se cumplan con los procedimientos establecidos por **CLARIOS** para el conocimiento y vinculación de sus contrapartes.

Para tal efecto la persona del área encargada de su vinculación deberá confirmar dicha información con los anexos que se solicitan y que se detallan en los procedimientos asociados a las contrapartes. El conocimiento de contrapartes comprende entre otras, las siguientes actividades:

1. Revisión y consulta obligatoria de todas las contrapartes que pretendan vincularse, o que ya se encuentren vinculadas con **CLARIOS** en listas vinculantes, ya sea al inicio de la relación o en el proceso de actualización de datos. Para las personas jurídicas se verificará la razón social y al representante legal. Así mismo se adelantarán las consultas de información jurídica, financiera, antecedentes crediticios de acuerdo con los requerimientos de la vinculación de la contraparte, según los procedimientos e instructivos de **CLARIOS**.
2. No vinculación de las siguientes contrapartes:
  - a) Reportadas en listas vinculantes, hasta tanto no se compruebe documentalmente que es un homónimo.
  - b) De comprobado comportamiento no integral y deshonestidad.
  - c) Aquellas de quienes se tenga conocimiento, noticias públicas o indicios serios de que puedan estar vinculadas a los delitos fuente del lavado de activos.
  - d) Personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras que pertenezcan según las políticas a la aplicación de los controles LA/FT/FPADM y se rehúsen a suministrar la información inicialmente solicitada, la información complementaria solicitada o que presenten información falsa o de difícil verificación que impida la identificación plena de las mismas, a menos que **CLARIOS** la pueda conseguir para complementarla directamente por ser público su acceso.
  - e) Personas naturales o jurídicas cuyas referencias comerciales y/o bancarias no pudieron confirmarse satisfactoriamente.
  - f) Personas naturales o jurídicas que pretendan realizar todas sus operaciones únicamente en efectivo sin justificación aparente y de valores que se salgan de los límites mínimos establecidos para este manejo.
  - g) Personas naturales o jurídicas que pretendan que la cancelación de sus servicios o proveeduría se adelante a través de terceras personas, a menos que se soporte muy bien la operación con documentación adicional que debe pasar por proceso de revisión, validación y cumplimiento de políticas, sin implicar riesgo para **CLARIOS**. para adelantar este proceso la contraparte debe ser calificada como de bajo riesgo.
3. No celebración o continuación de negociaciones (terminación inmediata) con contrapartes cuando:
  - a) Aparezcan reportadas en listas vinculantes.
  - b) No suscriban los contratos, con los soportes documentales requeridos o sin dejar constancia documental de las operaciones, y sin dejar la traza de los vistos buenos de estos procesos.
  - c) La información aportada por esta resulte falsa o de difícil verificación. Caso en el cual se activará una señal de alerta que impone la necesidad de solicitar aclaración y de no ser aclarada a satisfacción de **CLARIOS**, se suspenderá el proceso.

- d) Personas naturales o jurídicas que registran datos personales de terceras personas naturales y/o jurídicas y que por minería de datos se logre detectar.
  - e) Vinculadas a la explotación de casinos, apuestas, loterías u otros juegos de azar, que no estén oficialmente autorizadas y relacionados negocios con el contrabando.
  - f) Vinculadas al tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, al tráfico de armas, al secuestro extorsivo, enriquecimiento ilícito, delitos financieros, terrorismo, paramilitarismo o pertenezcan a organizaciones criminales.
4. Adelantar debidas diligencias intensificadas a juicio del oficial de cumplimiento, cuando se reporten situaciones que generen riesgo con el fin de prevenir, detectar y/o reportar operaciones sospechosas.
  5. Reportar operaciones sospechosas y de desvinculación automática, de la contraparte por la configuración de ese hecho.
  6. Actualización de información conforme a lo establecido en los procedimientos de **CLARIOS** para la vinculación de contrapartes.
  7. Entregar de manera oportuna, completa, suficiente y veraz la información requerida por los entes de control, con el fin de contribuir con la administración y seguimiento frente a todos los delitos y en especial a los delitos vinculados al Lavado de Activos la Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
  8. Bloquear de inmediato a las contrapartes a las que se les comprueba alguna operación sospechosa.
  9. Capacitar en la prevención del LA/FT/FPADM a todos los colaboradores o administradores de **CLARIOS** que tengan relación con el proceso de vinculación de contrapartes. Actividad cumplida que se debe soportar con una constancia que declare el conocimiento y cumplimiento de las políticas consignadas en este manual y los procedimientos conexos y complementarios, a fin de evitar las desviaciones de procedimiento tendientes a impedir el cumplimiento de lo aquí consignado para evitar la configuración de faltas graves y sus consecuencias.
  10. Documentar y mantener actualizados de manera suficiente todas las relaciones contractuales que tenga **CLARIOS** con las contrapartes en el desarrollo de ese proceso en los términos de vinculación control de riesgos LA/FT/FPADM.
  11. Terminar las relaciones de forma unilateral, sin indemnización ni notificación previa, por parte de **CLARIOS** ante el incumplimiento de los procedimientos de vinculación y conocimiento de las contrapartes a sabiendas del potencial daño moral, daño jurídico y reputacional que pueda tener la compañía, exacerbando el riesgo de ser utilizada como mecanismo para actividades de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, tendrá como consecuencia la finalización de las relaciones contractuales de forma unilateral, sin indemnización ni notificación previa, por parte de **CLARIOS**.
  12. Generar los reportes y rastreos que haga **CLARIOS** de sus contrapartes. Toda operación inusual o sospechosa debe ser reportada al oficial de cumplimiento quien a su vez evaluará y deberá reportará al ente de control si considera.
  13. Evaluar periódicamente la efectividad del autocontrol de riesgos LA/FT/FPADM con el fin de ajustar los procedimientos y políticas respecto al control dispuesto en la normativa materia de administración de riesgo de LA/FT/FPADM establecida en las normas aplicables y específicamente por **CLARIOS**.

14. El cumplimiento de las normas en materia de administración de riesgo de LA/FT/ADM establecida por **CLARIOS** para vinculación de contrapartes, tendrán prelación sobre cualquier procedimiento establecido para medir la gestión de los funcionarios de la compañía.
15. Para emisión de certificaciones o referencias a las contrapartes de **CLARIOS** se debe tener conocimiento pleno de las contrapartes que solicitan la expedición de la misma y determinar exactamente su destinatario. La expedición de las certificaciones deberá realizarla el área responsable de la relación con la contraparte (Recursos Humanos, Compras, Proyectos, Legal, Comercial, etc.).
16. La política de vinculación de contrapartes se concreta considerando entre otros, los siguientes tópicos:
  - a) Todas las vinculaciones de contrapartes a **CLARIOS** deben cumplir con el manual correspondiente donde se incorporen todas las políticas, procedimientos e instructivos que hoy se manejan en **CLARIOS**. Para llevar a cabo estas vinculaciones se debe adelantar el procedimiento de diligenciamiento de los formularios dispuestos por la compañía para tal fin, junto con la complementación de la información correspondiente determinada por **CLARIOS** dependiendo del tipo de contraparte.
  - b) Verificación jurídica del proceso de vinculación de contrapartes, cuyo resultado será un visto bueno de todo el proceso adelantado y de la verificación de los soportes correspondientes utilizados.
  - c) Formalizar todas las relaciones con contrapartes que hagan parte del segmento de control según las políticas; mediante la suscripción de contratos, órdenes de compra o de servicios, aceptación términos de referencia, según sea el caso; formalismo que permite llevar la trazabilidad, la actualización de datos y seguimiento permanente de las relaciones con esas contrapartes.
  - d) Detectar señales de alerta que resulten del análisis de las contrapartes.
  - e) Manejo adecuado de documentos y registros en medios tecnológicos de la información de sus contrapartes, que permitan su consulta y garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de esa información y que la misma sea completa, exacta, fidedigna y que esté disponible en oportunidad y que sea veraz.
  - f) Efectuar actualización de la información de las contrapartes.

### 6.1.2.3 Vinculación Empleados

1. Todos los empleados de **CLARIOS** actuarán conforme a lo dispuesto en el contrato que los vincula a la compañía, al reglamento interno de trabajo, al código de ética, a las políticas de la organización y al presente manual en términos de control de riesgos LA/FT/FPADM.
2. Cualquier colaborador de **CLARIOS** que viole las políticas de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, podrá ser sometidos a descargos, sancionados o despedidos con justa causa.
3. Se debe conservar todos los soportes correspondientes a los procesos previos de vinculación de empleados o funcionarios de la compañía, directamente o a través de soportes externos cuya función consiste en adelantar procesos de vinculación, previas visitas, validación de información, validación en listas restrictivas y demás actividades complementarias, con el fin de conservar la trazabilidad de los procesos y cumplir el control de riesgos de LA/FT/FPADM diseñado en el presente manual.

4. Las empresas de servicios temporales y terceros que adelanten servicios similares mediante contratos de outsourcing deben cumplir el control de riesgos de LA/FT/FPADM diseñado en el presente manual, es decir, dentro de las obligaciones de los contratos con estas empresas u otros, se debe incluir la obligatoriedad de estas de chequear a todo el personal que pueda adelantar sus servicios en **CLARIOS**, procesos que deben quedar debidamente documentados para realizar control sobre los mismos.
5. Para cualquier empresa de servicios temporales u otra, vinculada a **CLARIOS**, para efectos de proveer personal; que incumpla con los procedimientos de vinculación y conocimiento del empleado, a sabiendas del potencial daño moral y reputacional que pueda tener la compañía, exacerbando el riesgo de que la misma sea utilizada como mecanismo para actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, tendrá como consecuencia la finalización de las relaciones contractuales de forma unilateral, con justa causa, sin indemnización, ni notificación previa alguna por parte de **CLARIOS**.
6. Incluir dentro de los contratos de vinculación de empleados las políticas SARGRILAFT que orienten la actuación de los funcionarios de **CLARIOS** para el adecuado funcionamiento del presente sistema de prevención de lavado de activos, financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, estableciendo procedimientos sancionatorios frente a su contravención y las consecuencias de su incumplimiento.

#### **6.1.2.4 Actualización de información para clientes, empleados y proveedores**

La actualización de la información de las contrapartes se llevará a cabo conforme lo establecido en los procedimientos de la Compañía y siguiendo con las políticas señaladas para la notificación al Oficial de Cumplimiento en caso de coincidencia en listas vinculantes.

#### **6.1.2.5 Consulta en Listas**

La revisión de listas es importante para identificar terceros que puedan estar vinculados en actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva; así como aquellos delitos fuente de estos tres flagelos.

**CLARIOS** dispone adicionalmente de las herramientas de la corporación **CLARIOS**, de la herramienta Inspektor para consulta de terceras partes en listas vinculantes. Dicha herramienta compila entre otras, las siguientes:

- Lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas). Lista ONU, emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Lista OFAC o "lista Clinton", emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, por medio de la Oficina para el Control de Activos Extranjeros (OFAC, por su nombre en inglés, Office of Foreign Assets Control), publica la lista de narcotraficantes y terroristas designados, así como personas bloqueadas.
- Lista de la Unión Europea.
- Lista de buscados, fugitivos y terroristas del FBI. El FBI (Federal Bureau of Investigation) de los Estados Unidos tiene listas de personas buscadas, más buscadas, fugitivos, personas secuestradas y desaparecidas y terroristas.

- Lista de expedientes judiciales. Emitida por la rama judicial de Colombia.
- Lista de responsables fiscales, emitida por la Contraloría General de la República
- Lista de antecedentes disciplinarios, emitida por la Procuraduría General de la Nación.
- Lista de denuncias de la Fiscalía, Otra opción de consulta son los boletines de prensa y las denuncias del SPOA (Sistema Penal Oral Acusatorio) de la Fiscalía General de la Nación.
- Otras

#### **6.1.2.6 Vinculación de Personas Expuestas Públicamente (PEP´s)**

Aquellas contrapartes que se identifiquen como PEP´s, nacionales o internacionales, a través del formulario de conocimiento y/o por consulta en listas, deberán surtir un proceso especial para su vinculación debido a que deben ser monitoreados, especialmente por ser personas vulnerables que pueden ser utilizados como vehículos para lavar activos o dinero. Adicionalmente, por su condición podrían estar vinculados en temas de corrupción.

La vinculación de PEP´s, deberá estar aprobada por el Oficial de Cumplimiento quién se cerciorará antes de iniciar sus operaciones con **CLARIOS**. La actualización de su información deberá surtirse nuevamente con el procedimiento de vinculación mediante el cual, el tercero deberá especificar si es o no PEP, o en el caso de persona jurídica, debe informar si su representante legal o socio (accionista) tiene la calidad de PEP. Luego de obtenida la información se consultará en listas.

Este tipo de contrapartes se considerará de alto riesgo; por lo tanto, cualquier comportamiento en sus operaciones fueran de lo usual, deberá ser notificado al Oficial de Cumplimiento. Ver documento relacionado "Procedimiento asociado a personas expuestas políticamente".

#### **6.1.2.7 Debida Diligencia**

Uno de los controles establecidos por **CLARIOS** en materia de prevención del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, es el de contar con información de las contrapartes con las que se inician y mantienen vínculos comerciales o contractuales en general.

No se vincularán contrapartes, a las cuales no se les haya realizado el conocimiento inicial, por medio de las medidas establecidas, internamente.

Salvo por la aprobación previa y escrita del Oficial de Cumplimiento, la compañía no tendrá entre sus contrapartes a:

- Personas incluidas en las listas restrictivas emitidas por las Naciones Unidas, por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, y/o por cualquier otra institución internacional.
- Personas incluidas en las listas emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- Personas de las que se puede deducir por información abierta y pública, que sea suficiente y confiable (prensa, medios, etc.), que pueden estar relacionadas con actividades delictivas.
- Personas que tengan o desarrollen negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades que desarrollan o la procedencia de los fondos y recursos.

- Personas que habiendo mostrado la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o el beneficiario final, se nieguen a que la compañía obtenga una copia del documento que acredite la identidad, o de cualquier otro documento que resulte necesario para su vinculación comercial.
- Personas que presenten documentos manifiestamente falsos o cuyas características externas permitan albergar serias dudas sobre su legalidad, legitimidad o autenticidad, o que permitan evidenciar su manipulación.
- Personas que no suministren suficiente información que permita evidenciar claramente el objeto de los bienes y servicios que ofrecen y suministran, o de la razonabilidad de los costos que cobran por ellos.
- Personas que tengan algún vínculo comercial, contractual o familiar con servidores públicos extranjeros de los países donde la compañía tenga operación o donde haga negocios.

Hace parte de la debida diligencia el llevar a cabo cada uno de los procedimientos definidos para la prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM.

### **6.1.2.8 Debida Diligencia Intensificada**

Existen riesgos que puede ocasionar un mayor daño ante un evento de materialización cuando se pasan por alto detalles o controles que no se pueden evidenciar en una debida diligencia a las contrapartes; por ello es fundamental, poder establecer un proceso de verificación que permita profundizar en aquella información que no está exhibida o revelada en fuentes con datos abiertos.

El proceso de debida diligencia intensificada debe estar apoyada, sustentada y bajo la gestión de la alta gerencia, al igual que guiada por Oficial de Cumplimiento quien deberá mantener el detalle de su búsqueda, cualquier trazabilidad evidenciada en las diferentes fuentes, utilizadas para comprobar o desvirtuar la vinculación de los sujetos procesales ante las infracciones penales. La profundización en la búsqueda de información es de vital importancia en la prevención.

LA/FT/FPADM y sus delitos conexos, al igual que se previenen otros delitos como la suplantación o establecimiento de empresas fachada, que son prácticas comunes que, sumadas a las diferentes tipologías ya conocidas, el modus operandi de los lavadores va migrando cada vez más en la búsqueda de nuevas alternativas organizacionales a nivel delictivo, donde debemos olvidar la regla que todo lo bueno exteriormente es aceptable. Se debe validar y desvirtuar cualquier tipo de imputación delictiva que posteriormente se vea desencadenada en un daño para la compañía; por lo tanto, cuando se determine la necesidad de profundizar sobre el conocimiento de una contraparte que aparezca en listas restrictivas, el Oficial de Cumplimiento evaluará la situación y comunicará cuando a su juicio de experto considere, al representante legal con el fin de tomar la decisión respectiva.

Si el Oficial de Cumplimiento considera como parte del conocimiento de contrapartes o en razón a señales de alerta que se puedan identificar en el momento de la vinculación o después de su vinculación, se deberá llevar a cabo una Debida Diligencia Intensificada (DDI) para su evaluación y aprobación de vinculación. Este proceso le permitirá hacer un análisis mediante información adicional que se requiera para su eficiente revisión. Ver documento relacionado "Procedimiento de

debida diligencia". Este proceso se encuentra apoyado a través de la contratación de un asesor externo experto en riesgos LA/FT/FPADM.

#### **6.1.2.9 Manejo de Pagos**

Por considerar las relaciones en efectivo con contrapartes actividades que incrementan el riesgo LA/FT/FPADM, **CLARIOS** en Colombia no acepta recibo ni pagos con efectivo, lo cual se encuentra documentado en el procedimiento TS02-0300 Pago a Proveedores y TS02-0100 – Otros Pagos.

#### **6.1.2.10 Transacciones con Activos Virtuales**

**CLARIOS** podrá realizar actividades u operaciones relacionadas con activos virtuales o servicios de activos virtuales, con el fin de perfeccionar el pago de relaciones comerciales con sus contrapartes, inversiones o decisiones de portafolio y/o aportes en especie o cualquier otro uso para la empresa de conformidad con la legislación vigente.

En cuanto a la gestión de riesgos, a estas relaciones se debe aplicar una debida diligencia intensificada, de acuerdo con el "procedimiento de debida diligencia".

Para realizar este tipo de transacciones, el área responsable de pagos (tesorería) deberá realizar un conocimiento exhaustivo del funcionamiento de esta modalidad de pago.

#### **6.1.2.11 Cumplimiento y Buenas Prácticas Empresariales**

**CLARIOS** en cumplimiento de las buenas prácticas empresariales establece mediante sus procesos de vinculación de contrapartes la confirmación de la legalidad de las actividades que desarrollan estos terceros.

### **6.2. Auditoria y Cumplimiento**

Con la finalidad de mantener el adecuado funcionamiento del SAGRILAFT, la Junta Directiva designó al Oficial de Cumplimiento, quien contará con el apoyo del Representante Legal para el oportuno seguimiento a las actividades de control aquí definidas.

### **6.3 Divulgación y Capacitación**

El Oficial de Cumplimiento definirá el programa de capacitación anual del SAGRILAFT. Finalizada la capacitación el personal estará en capacidad de identificar cuando una operación es inusual o sospechosa, cuando debe reportarse, el medio para hacerlo y a quien reportar. En este sentido se debe cumplir con las siguientes consideraciones:

- El SAGRILAFT deberá ser comunicado a los empleados de la compañía.
- Debe tener una periodicidad como mínimo anual y de asistencia obligatoria para los colaboradores de la compañía que se considere deban conocer el sistema.

- El programa de capacitación deberá ser impartido durante el proceso de inducción de los nuevos empleados.
- Los programas de capacitación deben ser revisados y actualizados periódicamente de acuerdo con los cambios que se presente en la legislación y gestión bajo la cual opera el SAGRILAFT.
- Adicional a los programas de capacitación, se han definido medios de divulgación como la expedición de circulares internas y su respectiva publicación, para informar los cambios que se presenten dentro del manual.
- La capacitación debe ser implementada de forma que la política de control de riesgos de LA/FT/FPADM se convierta en cultura de la organización.
- Divulgar las consecuencias y sanciones que puede generar el incremento en el delito de LA/FT/FPADM.
- El contenido de las capacitaciones que se realicen tendrá como base fundamental del desarrollo del presente manual, así como sus anexos y las modificaciones que las entidades y funcionarios competentes realicen al mismo.

## **6.4. Estructura Organizacional del SAGRILAFT**

### **6.4.1. Asignación de Responsabilidades**

#### **6.4.1.1 Junta Directiva**

1. Establecer las políticas SAGRILAFT.
2. Aprobar el manual SAGRILAFT.
3. Designar el oficial de cumplimiento como responsable de la ejecución y seguimiento al sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT/FPADM.
4. Evaluar el funcionamiento del sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT/FPADM, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el oficial de cumplimiento, y tomar las decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados.
5. Atender del representante legal los eventos que este informe sobre la implementación, desarrollo ya avances del sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT/FPADM
6. Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas.
7. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
8. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
9. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
10. Constatar que la compañía, el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal desarrollan las actividades designadas en el Capítulo X de la Circular básica jurídica y en el SAGRILAFT.
11. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de contraparte cuando sea una PEP.

#### **6.4.1.2. Representante Legal**

1. Presentar con el Oficial de Cumplimiento la política para la implementación del SAGRILAFT a la Junta Directiva para su estudio, modificación y aprobación.
2. Instrumentar y divulgar las políticas para la prevención del riesgo de LA/FT aprobadas por la Junta Directiva.
3. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT.
4. Velar por el cumplimiento de las políticas e instrucciones en materia de prevención y control LA/FT.
5. Pronunciarse sobre los informes que le presente el Oficial de Cumplimiento y/o las áreas de control (auditoría interna, auditoría externa, revisoría fiscal) en materia de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
6. Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
7. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
8. Presentar a la Junta Directiva o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
9. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
10. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en Capítulo X de la circular básica jurídica, cuando así lo requiera esta entidad.
11. Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la junta directiva.

#### **6.4.1.3. Oficial de Cumplimiento**

1. Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de, la junta directiva o el máximo órgano social en caso de que no exista junta directiva.
2. Elaborar y diseñar las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.
3. Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control de LA/FT/FPADM que formaran parte del SAGRILAFT.
4. Elaborar los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas, así como aquellos para determinar cuáles de las operaciones efectuadas serán objeto de consolidación, monitoreo y análisis de inusualidades.
5. Será el directo responsable de la ejecución y seguimiento al sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT/FPADM.

6. Rendir informes al representante legal anualmente sobre la implementación, desarrollo y avances del sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT/FPADM para que éste lo presente a la junta directiva para su aprobación.
7. Crear mecanismos para capacitar a los empleados y personal de la compañía sobre las políticas en materia de prevención y control LA/FT/FPADM por lo menos una vez al año.
8. Crear controles para reducir las situaciones que generen riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realiza la empresa.
9. Establecer herramientas para identificar operaciones inusuales o sospechosas.
10. Acreditar con soportes todas las operaciones, negocios y contratos.
11. Responsable del reporte a la UIAF las operaciones intentadas y operaciones sospechosas –ROS.
12. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la compañía, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2. el Capítulo X de la circular básica jurídica.
13. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM.
14. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la compañía.
15. Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
16. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada.

#### **6.4.1.4. Líderes de Procesos**

1. Apoyar en el monitoreo y cumplimiento de políticas al Oficial de Cumplimiento, a través de los controles y personal a su cargo.
2. Reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier operación inusual, intentada o sospechosa que desde su proceso identifique.
3. Acudir a las sesiones de identificación de riesgos LA/FT/FPADM que sea citada por el Oficial de Cumplimiento.
4. No permitir ni vincular contrapartes sin el lleno de los requisitos, según sea el caso cliente, proveedor, socio o empleado.
5. Apoyar al Oficial de Cumplimiento a sensibilizar a los empleados de la compañía en la cultura de prevención del riesgo de LA/FT/FPADM.
6. Realizar las actividades que el Oficial de Cumplimiento requiera para el adecuado y preventivo sistema de prevención LA/FT/FPADM.
7. Participar activamente en las reuniones o jornadas que requiera el Oficial de Cumplimiento para determinar planes de acción en materia LA/FT/FPADM.
8. Notificar al representante legal, cualquier inconsistencia que evidencie en el manejo de SAGRILAFT y que no haya sido atendida por el Oficial de Cumplimiento.

#### **6.4.1.5 Todos los Colaboradores**

1. El principal deber de los empleados es el de mantener un estricto compromiso con las políticas de transparencia, control y prevención del LA/FT/FPDAM.
2. Conocer las disposiciones que sobre el riesgo LA/FT/FPADM establece la ley y las que internamente se divulguen en la compañía.
3. Anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales.
4. Reportar operaciones inusuales y sospechosas al Oficial de Cumplimiento.

## **6.5. Órganos de Control**

A fin de identificar fallas o debilidades del SAGRILAFT e informarlas a las instancias pertinentes, la compañía cuenta con los siguientes recursos:

### **6.5.1. Control Interno**

Si así lo define la Junta Directiva y se cuenta con auditor interno o externo esté deberá:

1. Incluir en su plan anual de auditoría actividades de monitoreo y seguimiento al SAGRILAFT
2. Determinar posibles oportunidades de mejoras, proponer planes de acción y responsables para ejecutarlos.
3. Realizar seguimiento a los planes de acción definidos e informar a la Junta Directiva cualquier actitud de desobediencia u omisión sobre los mecanismos de control definidos para dar cumplimiento al SAGRILAFT.

### **6.5.2 Revisoría Fiscal**

El artículo 207 del Código de Comercio, señala la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo.

Para efectos de lo previsto en el numeral 10 del artículo 207 citado, el Revisor Fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.

En todo caso, el Revisor Fiscal, a pesar de la obligación de guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca debido al ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley. Así, por ejemplo, cuando en el curso de su trabajo un Revisor Fiscal descubre información que lleva a la sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente. Igualmente, se debe tener en cuenta que los Revisores Fiscales se encuentran cobijados por el deber general de denuncia al que están sujetos los ciudadanos (artículo 67 CPP12).

Para cumplir con su deber, el Revisor Fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM.

## **7. Etapas del SAGRILAFT**

La metodología utilizada por **CLARIOS** para la gestión del riesgo será llevada a cabo de acuerdo con lo establecido por el capítulo X de la circular básica jurídica de la Superintendencia de Sociedades. Las medidas razonables que se tomen mediante la metodología deberán ser documentadas y conservadas en caso de que cualquier órgano de control interno o externo lo solicite.

### **7.1 Identificación de riesgos**

El Oficial de Cumplimiento y los líderes de procesos, realizarán una gestión inicial de identificación de riesgos LA/FT/FPADM inherentes al desarrollo de la actividad de la Compañía, teniendo en cuenta los factores de riesgo. Por lo tanto, se registrarán los riesgos de los procesos críticos y vulnerables que tengan que ver con la vinculación de contrapartes.

### **7.2 Medición de riesgos**

Concluida la etapa de identificación, se debe medir la frecuencia o probabilidad de ocurrencia del riesgo inherente de LA/FT/FPADM, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Estas mediciones son de carácter cualitativo o cuantitativo.

### **7.3 Control de riesgos**

En esta etapa se toman las medidas conducentes a controlar el riesgo inherente al que se ve expuesta la Compañía, debido a los factores de riesgo y de los riesgos asociados. Se revisan los controles actuales y posibles nuevos controles para fortalecer el SAGRILAFT. Como parte de las políticas se mantienen controles como la consulta de listas restrictivas que nos permitirán previamente a la vinculación de contrapartes prevenir posibles vínculos de terceros vinculados en actividades delictivas.

De acuerdo con los criterios establecidos y las variables para la calificación se realiza la ponderación del control. Las variables que se tienen empleadas para la calificación del control se contemplan en la matriz de riesgos. El tipo de control y evaluación de los controles aplicables serán:

#### **Tipos de controles**

Correctivos: Son aquellos controles que permiten corregir las desviaciones y prevenir de nuevo su ocurrencia. Generalmente corresponden a controles administrativos y son soportados por políticas y procedimientos para su correcta operación.

Preventivos: Ejercen su acción sobre la causa de los riesgos y sus factores de riesgo, con el propósito de disminuir la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados.

Detectivos: Corresponden a una alarma que se acciona cuando se descubre una situación inusual o inesperada, en el momento de la ocurrencia o posteriormente. Permiten supervisar la debida ejecución del proceso.

#### **Evaluación de los controles**

### Efectividad

- Fuerte: Los controles son adecuados en cuanto a su diseño inherente.
- Moderada: Los controles son adecuados sin embargo existen algunas debilidades que no representan un riesgo significativo.
- Débil: Los controles no son de nivel aceptable.

Lo anterior puede determinarse con base en:

- Reportes del oficial de cumplimiento.
- Análisis de las fallas de control que hayan contribuido a operaciones sospechosas.
- Retroalimentación del personal que haya participado en la implementación de ciertos controles en particular.

### Ejecución

- Alta: El control se aplica de la forma planeada, en cuanto a la periodicidad establecida y ejecutores asignados.
- Media: El control tiene algunas fallas en su aplicación, sin embargo, no representa mayores riesgos.
- Baja: El control no se aplica de la forma planeada.

## **7.4 Monitoreo del riesgo**

Esta etapa permite hacer seguimiento del perfil de riesgo y, en general, del SAGRILIFT, así como llevar a cabo la detección de operaciones inusuales y/o sospechosas.

**CLARIOS** establece los criterios de los niveles de aceptación de cada riesgo LA/FT/FPADM para comparar los niveles reales analizados contra los niveles estimados de cada riesgo. Lo anterior posibilita que los riesgos sean ordenados para diseñar y poner en operación planes de acción que corrijan los factores o causas de ocurrencia y crear un ciclo de mejoramiento continuo del SAGRILIFT.

Todo lo anterior se desarrolla teniendo como base tecnológica la herramienta de Excel, el cual permite administrar la información de riesgo en forma organizada.

Como guía general, se describe los pasos para la gestión del riesgo LA/FT/FPADM:

- Actualizar matrices de riesgos: Periódicamente, se actualizan las matrices de riesgos como resultado de las revisiones y monitoreos del Oficial de Cumplimiento y los dueños de procesos. Adicionalmente, se deberá gestionar los riesgos que se hayan definido por el Oficial de Cumplimiento, los cuales deberán estar registrados en la matriz de riesgos.
- Crear planes de acción asociados a los riesgos: En consecuencia, a la actualización o revisión de la matriz de riesgos se crearán planes de acción asociados a los riesgos identificados fuera del perfil de riesgo residual con el objetivo de realizar seguimiento a las acciones que puedan mitigar el impacto y/o frecuencia. Adicionalmente, se dejará documentado y socializados los responsables directos para la ejecución de los planes de acción que se presenten.
- Realizar seguimiento a planes de acción: El Oficial de Cumplimiento realizará un seguimiento al cumplimiento de estos planes de acción. Los riesgos de LA/FT/FPADM identificados, evaluados

y calificados para cada proceso crítico y vulnerable para la materialización de un riesgo, se ubicarán dentro de la matriz de riesgo.

Si los controles no aseguran la eficacia suficiente para llevar el riesgo a una categoría donde pueda ser administrado, a juicio del Oficial de Cumplimiento, se deberá notificar mediante los informes periódicos a la Junta Directiva con el fin de plantear los planes de acción y de mitigación del riesgo LA/FT/FPADM.

## **8. Segmentación de los factores de riesgo**

Con el objetivo de segmentar los Factores de Riesgo asociados al SAGRILAFT, la segmentación se realizará a través de la técnica de minería de datos denominada clúster de información, así como el uso de juicio de experto.

El documento técnico de segmentación de factores de riesgo LA/FT/FPADM donde se incluye la descripción de los segmentos obtenidos, se encuentra como anexo a este manual y hace parte integral del mismo.

Las señales de alerta identificadas en el proceso de clasificación de segmentos serán entre otros aspectos, base para el análisis y determinación de operaciones de terceras partes que deban calificarse simplemente como inusuales o convertirse en sospechosas.

## **9. Señales de alerta**

Son todas aquellas situaciones o hechos, que la compañía determine como relevantes con base entre otros, en el modelo de segmentación, a partir de los cuales se pueda concluir la posible existencia de una señal de riesgo de LA/FT/FPADM.

Señales de alerta generales:

- No entregar la información correspondiente para la vinculación.
- No aceptar la verificación de datos y referencias.
- Personas naturales o jurídicas que se encuentren relacionadas en las listas vinculante o restrictiva.
- Personas naturales o jurídicas que se niegan a soportar una operación o actualizar la información básica
- La contraparte que fracciona sus transacciones para evitar o presentar declaración de operaciones en efectivo.
- Personas naturales o jurídicas que registran la misma dirección o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente.
- Personas naturales o jurídicas que actúan a nombre de terceros ocultando actividades ilegales de otras personas.
- Realización de operaciones que no están de acuerdo con la capacidad de pago.
- Empleados que demuestran cambios en sus hábitos, comportamientos y pertenencias altamente notorios.

## **10. Documentación**

Las etapas y los elementos del SAGRILAFT implementados en **CLARIOS** se encuentran debidamente documentados, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida. La conservación de la información del SAGRILAFT se deberá conservar bajo todas las medidas de seguridad y se mantendrá mínimo durante 10 años. Dicha información está relacionada con documentos y registros sobre el cumplimiento de las normas de control de riesgos LA/FT/FPADM, es decir, los soportes de los reportes realizados de operaciones sospechosas y operaciones intentadas, así como el registro de las transacciones y documentos, se conservaran en medio físicos y magnético dentro del área encargada por el término de un (1) año, luego del cual se conservaran en el archivo general durante 4 años, pasado este tiempo y si no se ha efectuado ningún requerimiento al respecto por alguna autoridad competente, solo se conservara la documentación en medio magnético, hasta cumplir 10 años. El término de cinco (5) años en el que se debe conservar la documentación relacionada con los reportes de LA/FT/FPADM, se establece por la facultad que tiene una autoridad competente de solicitar los soportes.

## **11. Reportes Internos y Externos**

### **11.1 Reportes internos**

Los dueños de cada proceso que al interior de sus procesos presenten señales de alerta, operaciones inusuales, intentadas o sospechosas, deberán reportar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento del evento para su gestión. La situación será evaluada por el Oficial de Cumplimiento quien determinará bajo su debida diligencia, si la operación a su criterio es una operación inusual o sospechosa que amerite ser reportada a la UIAF. El correo enviado al Oficial de Cumplimiento será tomado como una certificación formal y hará parte de la documentación del SAGRILAFT, así como soporte del proceso o debida diligencia realizada. Lo anterior, sin perjuicio de que cualquier empleado que pueda identificar alguna situación u operación inusual, sospechosa o intentada por cuenta de sus propios compañeros de trabajo podrá notificar al Oficial de Cumplimiento por medio del correo electrónico u otro mecanismo.

El Oficial de Cumplimiento deberá garantizar la confidencialidad del reporte del funcionario que lo realiza. Así mismo, el funcionario que está reportando no podrá divulgar dicha información.

En caso, que se el funcionario prefiera realizar el reporte de manera anónima lo podrá realizar a través del canal de denuncias, mencionado en el código de ética.

### **11.2 Reportes externos**

Reporte de Operaciones Sospechosas ROS: El Oficial de Cumplimiento reportará a la UIAF las operaciones sospechosas de manera inmediata y de acuerdo con los criterios técnicos que determine; así mismo, se reportarán las operaciones intentadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas. Toda operación reportada como sospechosa deberá contar

con los soportes de debida diligencia y de ser el caso de ampliarla; se solicitará y dejará los anexos correspondientes, en caso de que la UIAF o ente de control requiera mayor información.

Reporte de ausencia de operaciones sospechosas (AROS): El Oficial de Cumplimiento deberá hacer seguimiento con los dueños de procesos de vinculación de contrapartes, para validar si hubo o no operaciones inusuales, intentadas o sospechosas. En caso de que, no haya ninguna de estas operaciones el Oficial de Cumplimiento deberá reportar a la UIAF, ausencia de operaciones durante los 10 días calendarios después del cierre de cada periodo.

El reporte de operaciones sospechosas, o en ausencia, a la UIAF será realizado por el Oficial de Cumplimiento, mediante ingreso a la página de la UIAF a través del sistema de reporte en línea SIREL. Una vez reciba el número consecutivo de recibido de la UIAF, deberá conservarlo en el archivo junto con los documentos soporte del ROS o AROS.

Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento conservar los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades, cuando éstas los soliciten.

Las operaciones reportadas a la UIAF deberán notificarse al representante legal y Junta Directiva en los informes internos del Oficial de Cumplimiento, prestando atención y respuesta a los pronunciamientos de éstos sobre cualquier plan de acción sugerido.

## **12. Régimen Sancionatorio**

**CLARIOS** establece un régimen sancionatorio acorde con las normas laborales y el reglamento interno de trabajo que permita analizar del incumplimiento de las políticas establecidas en el presente manual de Administración del riesgo de LA/FT/FPADM, con el fin de recomendar los correctivos que considere necesarios y así mismo imponer las sanciones que de acuerdo con la gravedad del incumplimiento se consideren aplicables al caso concreto.

Todo funcionario de **CLARIOS**, que viole o contribuya, permita que se violen las disposiciones establecidas en el presente manual se hará responsable de dicho incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señale la ley.

Para **CLARIOS** el incumplimiento de los procedimientos contenidos en el presente manual, así sea por desconocimiento, hace al funcionario responsable por la violación de los reglamentos. Por lo tanto, la negligencia u omisión en el procedimiento del conocimiento de contrapartes no puede justificar, ni mucho menos permitir la vinculación a **CLARIOS**, de personas que no reúnan los requisitos requeridos y/o la infiltración de dineros de personas relacionadas con actividades ilícitas.

El incumplimiento del presente Manual será considerado como falta grave y dará a lugar a la terminación unilateral con justa causa del contrato de trabajo por parte de **CLARIOS**.

Cuando se detecte un incumplimiento de los procedimientos definidos en el presente manual, el jefe inmediato debe poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento y del Área de Recursos Humanos tal circunstancia para que se adopten las medidas pertinentes.

### **13. Documentos relacionados con el presente programa de Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**

- Procedimiento CR02-0400 Crédito, Cartera y Cobranzas – Asociados de Negocio Clientes
- Procedimiento JC02-1000 Creación y Autorización de Proveedores en el Portal de Clarios Andina S.A.S. Clarios Holding Andina S.A.S. y Clarios del Pacífico S.A.S.
- Procedimiento SE02-0100 Selección de Personal Clarios Andina y Clarios del Pacífico
- Procedimiento TS02-0300 Pago a Proveedores
- Procedimiento TS02-0100 Otros Pagos
- Matriz de riesgos
- Modelo de segmentación
- Guía de señales de alerta
- Procedimiento asociado a personas expuestas políticamente
- Procedimiento debida diligencia